

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-75/22

Buenos Aires, 27 de octubre de 2022.

A la señora Presidenta de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora
Presidenta, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad
de Viedma, Provincia de Río Negro, la chacra designada
catastralmente como, 18-1-J-004, con una superficie total de
1.002.996 m²; y una fracción de aproximadamente 239.856 m² de la
Chacra 18-1-H-003, ubicada sobre su límite norte, con las
siguientes medidas: 999,40 metros de largo por 240 metros en cada
lateral. Ambas parcelas integran el dominio inmobiliario
perteneiente a la Colonia Penal de Viedma U12, propiedad del
Estado Nacional, en la Ciudad de Viedma.

Artículo 2°- La parcela 18-1-J-004 afectada por servidumbre de
electroducto y la fracción a deslindar de la parcela 18-1-H-003,
quedarán sujetas a mensura y a visado por parte de la Agencia de
Administración de Bienes del Estado previo al otorgamiento de la
escritura traslativa de dominio.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. Saavedra" with a large flourish below it.

*Presidencia
del
Senado de la Nación*



CD-75/22

Artículo 3°- La transferencia dispuesta en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los inmuebles para lotes y/o viviendas sociales y con el objeto de consolidar el parque Sur de la ciudad de Viedma con usos deportivos recreativos.

Artículo 4°- Se establece el plazo de 10 años para el cumplimiento del cargo establecido en el artículo precedente, y en caso de incumplimiento, el dominio de los inmuebles objeto de la presente revertirá a favor del Estado Nacional.

Artículo 5°- De conformidad con lo previsto en el artículo 2°, se establece el plazo de 180 días para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, cuyo cómputo se iniciará a partir de la presentación de los planos de mensura aprobados por el catastro respectivo, y previo visado ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado. Deberá constar explícitamente en el instrumento de transferencia, el cargo establecido en el artículo 3°.

Artículo 6°- Todos los gastos que demande la presente transferencia y la realización de las mensuras, incluyendo los costos asociados y el visado por parte de la Agencia de Administración de Bienes del Estado serán a cargo exclusivo de la beneficiaria.

Artículo 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."



Saludo a usted muy atentamente.